

RECOMENDACIÓN

3/2010

EXPEDIENTE: CDHEH/H-112/2009

AUTORIDAD

INVOLUCRADA:

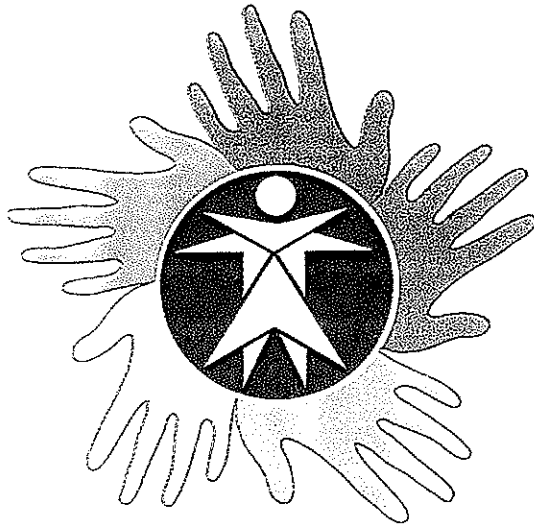
██████████
████████████████████
CONCILIADORA
MUNICIPAL DE
JALTOCÁN, HIDALGO.

HECHOS

2.1. AMENAZAS Y 3.2.5.

VIOLATORIOS:

EJERCICIO INDEBIDO
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA.



Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de marzo de dos mil diez.

**REGIDORES DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE JALTOCÁN, HIDALGO
P R E S E N T E.**

Distinguidos Integrantes de la H. Asamblea Municipal:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 9, de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

1.- En fecha siete de julio del año dos mil nueve, compareció con el fin de presentar una queja ante la visitaduría regional de Huejutla, ██████████ para informar que la ██████████ conciliadora Municipal de Jaltocán, Hidalgo, lo obligó a firmar un documento en el cual se niega a recibir una donación que le hizo su progenitora en el año dos mil cuatro, presionándolo que si no lo firmaba lo remitiría

al CE.RE.SO. de La Lima, Jaltocán, Hidalgo, lo cual le causó temor, por lo que firmó el citado documento.

2.- Con fecha veinte de junio del dos mil nueve, en respuesta al requerimiento que hizo esta autoridad, la involucrada rindió su informe negando los hechos, manifestando que el quejoso es quien tomó la decisión de no aceptar la donación, además, que el quejoso le solicitó esto se estipulara en el convenio, el cual se realizó.

3.- Con fecha nueve de septiembre del año dos mil nueve, se celebró un careo entre el quejoso [REDACTED] y la autoridad involucrada [REDACTED]

EVIDENCIAS

- A) Queja iniciada el siete de julio del año dos mil nueve (foja 2).
- B) Documentales que el quejoso exhibe, consistentes en:
 - 1. Copia simple de contrato privado de donación de fecha siete de julio del año dos mil cuatro (foja 3 y 4); y,
 - 2. Copia simple de acta convenio de fecha seis de julio del año dos nueve (foja 5).
- C) Informe rendido por la autoridad involucrada (foja 10).
- D) Careo del día nueve de septiembre de dos mil nueve, entre el recurrente [REDACTED] y la autoridad involucrada [REDACTED] (foja 14).

SITUACIÓN JURÍDICA

I.- De las constancias que obran en autos y del análisis de hecho y derecho que ha realizado esta Comisión, se presume

Indefinido

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

violación de derechos humanos del quejoso, en base a los siguientes argumentos:

[REDACTED] imputa a la [REDACTED] [REDACTED] conciliadora Municipal de Jaltocán, Hidalgo, que lo obligó a firmar el acta convenio de fecha seis de julio del años dos mil nueve, mediante el cual no acepta la donación de un terreno, que en el año dos mil cuatro, le había hecho su madre de [REDACTED], con el argumento de que si se negaba a firmar lo mandaría al CE.RE.SO., hecho que sostuvo dentro del careo que se verificó el día nueve de septiembre del dos mil nueve, ante la Visitaduría Regional, argumentando frente a la involucrada, que es verdad que lo amenazó con enviar al CE.RE.SO. si no firmaba el documento.

Ahora, del análisis del acta convenio de fecha seis de julio de dos mil nueve, celebrado ante la [REDACTED] conciliadora Municipal de Jaltocán, Hidalgo, se tiene que dicha servidora, extralimitó en sus funciones, puesto que dentro del informe que rindió, acepta que realizó este documento, según su dicho -a petición del ahora quejoso-.

II.- No es asunto menor indicar que la [REDACTED] [REDACTED] es concedora del derecho, pues se ostenta como licenciada en esa rama al firmar

“C. LIC. [REDACTED]”

Lo cual le obliga a tener el conocimiento de la diferencia de los asuntos del orden meramente administrativo y los de carácter jurisdiccional entendido como: justa composición del litigio.

La actividad jurisdiccional es una función estatal de satisfacción de pretensiones ante una controversia o conflicto, para lo cual es indispensable, previamente, oír y vencer en juicio a la parte demandada antes de imponer obligaciones o penas, pues una vez dictada una sentencia se tienen como principales rasgos de dicha potestad su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

Así tenemos que dicha facultad, derivada de la soberanía, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

Por ello sólo los asuntos de orden administrativo son de la competencia de los Conciliadores Municipales, quien como su nombre lo indica pueden -de manera exclusiva- intentar conciliar, no así imponer derechos u obligaciones a las partes que se someten de buena fe a su competencia conciliadora invadiendo de manera flagrante la facultad jurisdiccional que como quedó establecido es exclusiva del Poder Judicial.

En contraposición a lo anterior la Conciliadora Municipal resolvió situaciones que le son ajenas, en la especie: lo relativo a una donación, pues a pesar de su argumento defensivo en el que refirió que citó al quejoso para una diligencia de carácter conciliador ya que se le invitaba a respetar los límites que se estipularon en el documento privado de fecha siete de julio del dos mil cuatro, y que él fue quien decidió no aceptar la donación y le solicitó se realizara el citado convenio y que le entregará los documentos relativos a la donación, lo cual le comentó no era de su competencia.

Lo anterior, se contrapone con el acta convenio que se exhibió, consistente en dos fojas, en la que no se especifica que lo pactado en ella sea a petición del quejoso y mucho menos que se le haya hecho de su conocimiento que no era competencia de la servidora pública involucrada, quien al ser abogada debió negarse a realizar tal documento, ya que sabe que no puede resolver lo inherente a derechos reales, puesto que existe una autoridad competente y que en este caso resulta el Juez civil y familiar del distrito judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo y, a pesar de ello accedió a efectuar un convenio invalido de origen, ya que si bien existe un documento privado de fecha siete de julio del dos mil cuatro, en el cual se celebra

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large 'X' and a circular scribble.]

la donación de una fracción de un solar, firmado por [REDACTED] como donante y [REDACTED] como donatario, firmado por ambos, lo que conforme al numeral 2322, del Código Civil para el estado de Hidalgo, es perfecta y no puede revocarse sino en los casos declarados en la Ley, como lo establece el arábigo 2320, del mismo ordenamiento legal, y para lo cual debe de ejercitarse esa acción en la vía judicial correspondiente y no ante un Juez Conciliador Municipal, como ocurrió en este asunto.

En esa tesitura, debió de limitarse a la orientación jurídica de los comparecientes, pero sin fungir como autoridad, pues con su actuar violentó así lo consagrado por el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cita:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (...)”

Aunado a que, como el quejoso lo ha señalado ante esta Comisión y confirmado en presencia de la servidora pública, lo obligó a firmar bajo el argumento que lo enviaría al CE.RE.SO., lo cual obviamente provocó el amedrentamiento en su persona y firmó el acta convenio sin ser su voluntad.

Es de mencionar que este órgano protector de derechos humanos, toma en cuenta que la [REDACTED] Juez Conciliador Municipal de Jaltocán, Hidalgo, dentro de sus datos generales se identificó como licenciada en Derecho, por lo que tiene los conocimientos para saber cuáles son sus funciones, así como las vías y que autoridades pueden ejercitar las acciones de las personas que acuden a solicitar sus servicios, para así orientarlas e indicarles cuál es el procedimiento a seguir, además que ya existe el expediente número CDHED/H-0107/2009, en el que de igual forma

vulnera los derechos humanos al realizar un convenio ilegal, por lo que se convierte en servidora pública reincidente en la violación de derechos humanos.

Así las cosas, ante la gravedad de la falta acreditada en el presente expediente aunado a que existe una reiteración por parte de la servidora pública, Conciliadora Municipal de Jaltocán Hidalgo, en invadir facultades del Poder Judicial, violentado la división de poderes y con ello la seguridad jurídica de los gobernados de aquel municipio, en consecuencia, una vez desahogado el procedimiento establecido en el Capítulo VIII, de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, se:

RECOMIENDA

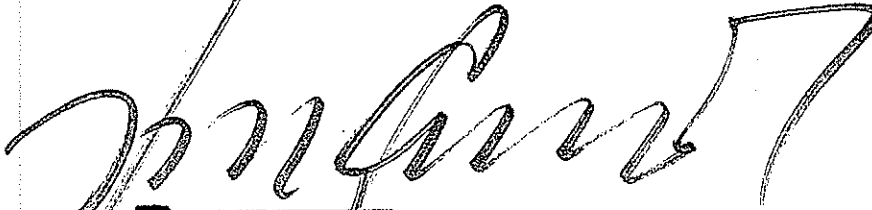
PRIMERO.- Separar [REDACTED] de sus funciones de Conciliadora Municipal de Jaltocán, Hidalgo, sin poder ejercer ningún cargo, comisión o concesión dentro de este Ayuntamiento Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal de Jaltocán, Hidalgo, para que modifique a la brevedad la denominación de "Juez Conciliador" por la de "Conciliador Municipal", en virtud de que en los numerales 50, 51 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se dice Juez al nombrado por el Consejo de la Judicatura del Estado, que gozan de independencia en el ejercicio de sus funciones, sustancia y resuelve los litigios de su competencia, lo anterior para evitar confusiones entre la ciudadanía.

TERCERO.- Notifíquese en los términos de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

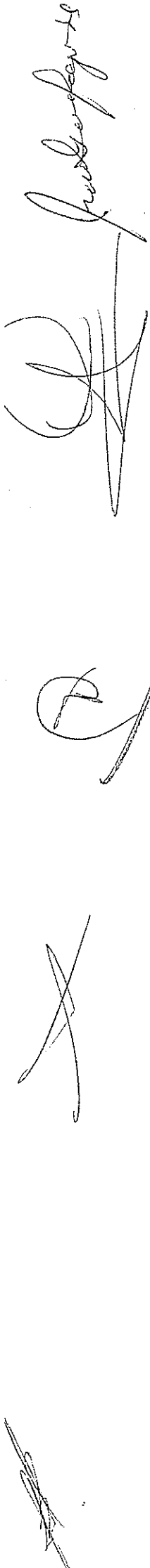
Hidalgo; asimismo, hágase del conocimiento público en el portal web de esta Comisión.

**ATENTAMENTE
EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**




[Redacted name]

PRESIDENTE

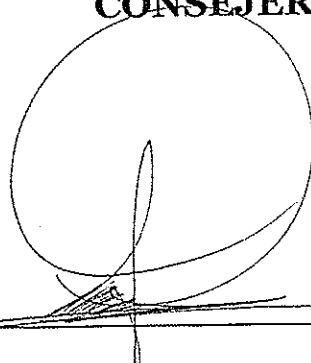


EL CONSEJO DE LA COMISIÓN


CONSEJERO



CONSEJERO

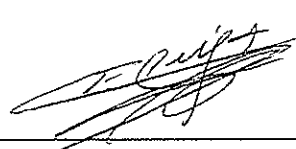


CONSEJERA



CONSEJERO

CONSEJERO



CONSEJERA

